

CM/ 488

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 02 MAY 2012

VISTO: el Decreto N° 245/007 de fecha 2 de julio de 2007, que creó la Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, como estructura dependiente de la Junta Nacional de Drogas;

RESULTANDO: que el artículo 112 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 91 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, creó el cargo de Secretario General de la Secretaría Nacional Antilavado de Activos, estableciendo su dependencia directa de la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO: I) que corresponde realizar los ajustes pertinentes a la norma reglamentaria referida en el Visto;

II) que asimismo, se entiende conveniente incorporar como

2012/0204/00000

miembro de la referida Comisión Coordinadora, al Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º del Decreto N° 245/007 de fecha 2 de julio de 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Créase la Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, dependiente de la Presidencia de la República, que estará integrada por el Prosecretario de la Presidencia de la República que la presidirá, por el Secretario General de la Secretaría Nacional Antilavado de Activos que la convocará y coordinará sus actividades, por los Subsecretarios de los Ministerios del Interior, de Economía y Finanzas, de Defensa Nacional, de Educación y Cultura, de Relaciones Exteriores y el Director de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, quienes podrán hacerse representar, mediante delegados especialmente designados al efecto.”

Artículo 2º.- Modifícase el art. 2º del Decreto N° 245/007 de fecha 2 de julio de 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º: Dicha Comisión tendrá los siguientes cometidos sustantivos:

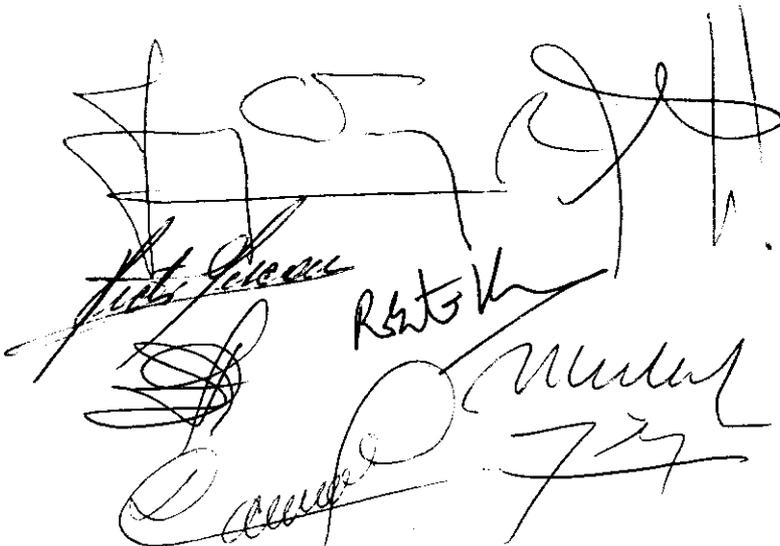
- a) Elaborar y someter a consideración del Poder Ejecutivo, políticas nacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en coordinación con los distintos organismos involucrados.

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

- b) Proponer al Poder Ejecutivo la estrategia nacional para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, a partir del desarrollo de los componentes preventivos, represivos y de inteligencia financiera del sistema, asegurando la realización de diagnósticos periódicos generales que permitan identificar vulnerabilidades y riesgos, a efectos de posibilitar los ajustes que resulten necesarios en cuanto a objetivos, prioridades y planes de acción.
- c) Impulsar en función de los objetivos y planes definidos, el desarrollo de acciones coordinadas por parte de los organismos con competencia en la materia.

A efectos de apoyar el cumplimiento de tales cometidos, la Comisión Coordinadora promoverá el desarrollo e implementación de una red de información que contribuya a la actuación del Poder Judicial, el Ministerio Público, las autoridades policiales, la Junta Nacional de Drogas y la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay y posibilite la producción de estadísticas e indicadores que faciliten la revisión periódica de la efectividad del sistema, así como de programas educativos y de concientización sobre riesgos del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, dirigidos a los sectores público y privado.”

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.-



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

~~Bob~~
~~John Henry~~

~~3~~

~~James H. Hester~~

~~John~~